

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Manuel Varilla Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor, a catorce de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO PENAL NUM. CUATRO DE HUELVA

REQUISITORIA dimanante del procedimiento abreviado núm. 53/2003.

EDICTO

REQUISITORIA

Por la presente se llama al acusado que se indica, para que se presente en este Juzgado en el plazo de quince días, por haberse así acordado en la causa referenciada.

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: Manuel Cordero Martín.
Nacido el 21.9.60, en Isla Cristina (Huelva).
Hijo de Rafael y de Joaquina.
Estado separado. Profesión Pescador.

DATOS DE LA CAUSA

Causa: Procedimiento abreviado núm. 53/2003.
Delito del que se le acusa: Maltrato habitual/quebrantamiento medida cautelar/faltas amenazas, vejación y otros.
Motivo por el que se llama: Imposibilidad citación a juicio en calidad de Acusado.

PREVENCION LEGAL

De no personarse el requisitoriado en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

En Huelva, a veintitrés de abril de dos mil tres.- El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE A CORUÑA

EDICTO dimanante de los autos núm. 819/02.

Don Agustín Ignacio Pena López, Secretario del Juzgado de lo Social, núm. Uno de A Coruña.

Hago saber: Que en los autos núm. 819/02, seguidos a instancia de Natan Casqueiro Cerqueira contra Rural New Life, S.A. sobre extinción de contrato, se ha dictado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de este Juzgado, doña Isabel Olmos Pares, Sentencia en fecha 14.3.03, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la demanda formulada por la parte actora debo estimar y estimo íntegramente las pretensiones de la demanda, declarando extinguida la relación laboral entre el trabajador demandante don Natan Casqueiro Cerqueira y la Empresa Rural New Life, S.A. y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha Empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 2.868,44 euros en concepto de indemnización.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de la presente Sentencia, y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. La empresa condenada deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado el importe de la condena en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto, cuenta núm. 5602-60, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 150,25 euros en la cuenta 5602-65 y en calidad de depósito y en impreso separado al importe de la condena.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a «Rural New Life, S.A.», en ignorado paradero a efectos de su publicación en el Diario Oficial de Sevilla, expido y firmo la presente en A Coruña, a 14 de marzo de 2003.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 42/2003. (PD. 1650/2003).

NIG: 1102044S20020001511.

Procedimiento: 42/2003. Negociado: DE.

De: Don Manuel Peña García.

Contra: Mutua Cyclops, Martín Potosí, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

EDICTO DE CITACION

En virtud de lo acordado en el expediente núm. 42/2003, a instancia de don Manuel Peña García contra Mutua Cyclops, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Martín Potosí, S.L., se cita a este último a fin de que el próximo día 9 de septiembre de 2003 a las 10,00 horas de la mañana comparezca en este Juzgado sito en C/ Caribe, s/n -Edificio Juzgados- Avda. Tomás García Figueras, entrada posterior frente a aparcamientos, para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba. Se le cita, asimismo para prueba de confesión pudiendo ser tenido por confeso en la sentencia. Estando a su disposición copia de la demanda y advirtiéndole que su incomparecencia no suspenderá dichos actos parándole los perjuicios a que hubiese lugar en derecho. Las siguientes comunicaciones salvo sentencia, autos o emplazamientos se harán en estrados.

En Jerez de la Frontera, a 28 de abril de 2003.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO dimanante de los autos núm. 597/2002. (PD. 1676/2003).

Procedimiento: Incapacidad 597/2002. Negociado: IA.

De: Don José Domínguez Martínez.

Contra: INSS, CUTESA Empresa Constructora, S.A. y TGSS.

EDICTO

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Jerez.